INFORME TÉCNICO Nº 1875 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio Nº 0891-2019-DGA-R/UNH

Fecha : Lima, 28 NOV 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Huancavelica formula a SERVIR las siguientes consultas:

a) En virtud a lo establecido en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ¿es procedente el nombramiento para aquellos que vienen laborando más de tres años consecutivos por mandatos judiciales en plazas orgánicas presupuestadas bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, cuyos ingresos a la administración pública se efectuaron sin previo concurso público de méritos?

b) En virtud a lo establecido en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ¿Es procedente el nombramiento para aquellos servidores que vienen laborando más de tres años consecutivos en plazas orgánicas presupuestadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos a la administración pública se efectuaron sin previo concurso público de méritos?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos

concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por el consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.5 Al respecto, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciar, por lo que recomendamos revisar para mayor detalle el Informe Técnico N° 1561-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual ratificamos y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

> *"3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.*
>
> *3.2 Para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, ello resultaría posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad.*
>
> *3.3 En caso que no se cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto, esto es, reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades.*
>
> *3.4 La autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, por lo que este se rige, exclusivamente, por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Lineamiento. En ese sentido, únicamente, aquellos servidores que se encuentren señalados en el numeral 3.3 del Lineamiento no resultarán elegibles para acogerse a este beneficio.*
>
> *3.5 De acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico Nº 1307-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el Lineamiento no ha exceptuado de los alcances del nombramiento a las personas vinculadas a la entidad a través de un mandato judicial (firme o provisional), siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Lineamiento. Asimismo, concluye que para la contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 obligatoriamente requiere que la entidad cuente con plaza vacante y presupuestada para tal fin, la cual previamente debe encontrarse contenida tanto en el CAP o CAP-P como en el PAP.*

3.6 Finalmente, cabe precisar que el numeral 3.4 del Lineamiento deja en claro que el nombramiento se debe realizar en la plaza orgánica presupuestada que viene ocupando el servidor contratado, por lo que el servidor solicitante deberá demostrar que reúne el perfil del puesto en el que actualmente se desempeña."

2.6 Asimismo, cabe precisar que el numeral 3.4 del Lineamiento[1] deja en claro que el nombramiento se debe realizar en la plaza orgánica presupuestada que viene ocupando el servidor contratado, por lo que el servidor solicitante deberá demostrar que reúne el perfil del puesto en el que actualmente se desempeña.

2.7 Finalmente, cabe precisar que debido a que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, este se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, por lo que las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en las citadas normas a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, durante el presente ejercicio fiscal.

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 1561-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

---

[1] **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE – Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**
«3.4. Nombramiento
El nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. ***Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado.*** *Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición».* (Énfasis agregado)

CYNTHIA SULLAY
Jefatura de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL